

RESOLUCIÓN Y PROCLAMACIÓN DE ELECCIÓN REGULAR DE DISTRITO ESCOLAR

CONSIDERANDO QUE, la Junta de Educación del Distrito Escolar Independiente Núm. 16 de Gadsden (“Junta” y “Distrito,” respectivamente), en los Condados de Doña Ana y Otero y el Estado de Nuevo México, ha determinado que se llevará a cabo una elección regular de distrito escolar (“Elección”) el 7 de febrero, 2017, conforme a la Ley de Elecciones Escolares, NMSA 1978, §§ 1-22-1 a 1-22-19;

CONSIDERANDO QUE, la Junta ha determinado que en la Elección se llenarán dos (2) posiciones en la Junta de manera que se someterán a los electores calificados del Distrito los nombres de los candidatos calificados para aparecer en la balota para elección a tales posiciones; y

CONSIDERANDO QUE, las personas que deseen llenar tales posiciones en la Junta se les requiere someter declaraciones de candidatura o declaraciones de intento de ser candidato por escrito, todo conforme a la Ley de Elecciones Escolares.

AHORA, POR LO TANTO, LA JUNTA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE NÚM. 16 DE GADSDEN, EL CUAL CONSTITUYE EL CUERPO GOBERNANTE DE DICHO DISTRITO, EN LOS CONDADOS DE DOÑA ANA Y OTERO Y EL ESTADO DE NUEVO MÉXICO, RESUELVE:

Sección 1. El 7 de febrero 2017, se llevará a cabo en el Distrito Escolar Independiente Núm. 16 de Gadsden, Condados de Doña Ana y Otero, Nuevo México, una elección regular de distrito escolar, con el fin de someterles a los electores calificados, registrados del Distrito los nombres de los candidatos para las dos (2) posiciones para ser llenados en la Junta.

Sección 2. En la Elección, las siguientes posiciones en la Junta serán determinadas por los electores registrados calificados del Distrito:

Posición 2: por un plazo de cuatro años comenzando el 1 de marzo, 2017.

Posición 5: por un plazo de cuatro años comenzando el 1 de marzo, 2017.

Solamente esos electores calificados viviendo en el Distrito del Miembro de la Junta Número 2 serán elegibles para votar por uno de los candidatos para Posición 2. Solamente esos electores calificados viviendo en el Distrito del Miembro de la Junta Número 5 serán elegibles para votar por uno de los candidatos para Posición 5.

Sección 3. Una declaración de candidatura para una posición en la Junta que se llenará en la Elección se presentará al Doña Ana County Clerk, el oficial apropiado de registración, durante el período comenzando a las 9:00 a.m., el 20 de diciembre 2016, siendo el tercer martes en diciembre y terminando a las 5:00 p.m. el mismo día, conforme a § 1-22-7.

Sección 4. Al declarar la candidatura, cada candidato para una posición en la Junta que se llenará en la Elección someterá una declaración jurada de intento en forma sustancial prevista en § 1-22-8.

Sección 5. Una persona que desea ser candidato por escrito para una posición en la Junta que se llenará en la Elección debe presentar al Doña Ana County Clerk, una declaración de intento de ser candidato por escrito antes de las 5:00 p.m. el 3 de enero 2017, siendo el trigésimo quinto (35th) día que antecede la fecha de la Elección, conforme a § 1-22-18(C).

Sección 6. Una persona es un elector calificado del Distrito si en el día de la Elección él o ella es ciudadano(a) de los Estado Unidos, tiene por lo menos 18 años de edad, y es residente del Distrito. Para votar, electores calificados del Distrito deben haberse registrado previamente con el Doña Ana County Clerk, el Otero County Clerk, o cualquier agente de registración conforme a la ley. Cualquier elector calificado del Distrito que no está registrado ahora y que desea votar en la Elección debe registrarse antes de las 5:00 p.m. el 10 de enero, 2017, siendo el vigésimo octavo (28th) día inmediatamente antes de la Elección, durante las horas regulares y los días hábiles en la oficina del Doña Ana County Clerk en el Doña Ana County Government Center en Las Cruces, Nuevo México, en la oficina del Otero County Clerk en el Otero County Courthouse en Alamogordo, Nuevo México, o por cualquier agente de registro de votante en una agencia designada según lo dispuesto en NMSA 1978, §§ 1-4-48 y 1-4-49.

Sección 7. Los sitios de votación para la Elección permanecerán abiertos entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m. el día de la Elección.

Sección 8. Los Distritos Electorales para la Elección serán como sigue:

<u>Distrito Electoral</u>	<u>Recinto de Elección</u>	<u>Sitio de Votación</u>
2	Para votantes que votan en Recinto 14 de Doña Ana y la parte norte de 13	Santa Teresa Middle School 4800 McNutt Road Sunland Park, NM
	Para votantes que votan en Recinto 15 de Doña Ana	La Union Elementary School 875 Mercantile Avenue La Union, NM
5	Para votantes que votan en Recintos 75 y 76 de Doña Ana; partes de Doña Ana Recintos 6 y 74; Recinto 1 de Otero, y partes de 35 dentro del Distrito	Chaparral Middle School 290 E. Lisa Dr. Chaparral, NM

Conforme a NMSA 1978, § 1-22-6(B), si sólo un candidato ha presentado una declaración de candidatura para cada posición que se llenará en la Elección, no hay candidatos por escrito para ninguna posición, y no hay cuestiones o emisiones de bonos en la balota, el Doña Ana County Clerk ejercerá las funciones de la junta de recintos y ninguna otra junta de recintos será nombrada. La votación en el día de la Elección se llevará a cabo usando balotas de papel según lo dispuesto en § 1-22-10-(G).

La votación ausente será según se describe en la Sección 10 aquí.

Sección 9. La votación en el día de la Elección se llevará a cabo usando un sistema de votación definido en NMSA 1978, § 1-9-1(B). Por lo menos un sistema de votación se utilizará en el sitio de votación para cada Distrito Electoral.

Sección 10. Conforme a la Ley de la Votación Ausente, NMSA 1978, §§ 1-6-1 a 1-6-18, la Ley de Recinto de Votante Ausente, NMSA 1978, §§ 1-6-19 a 1-6-23, y § 1-22-19, electores calificados, registrados también podrán votar ausente en la oficina del Doña Ana County Clerk durante las horas regulares y en los días hábiles desde las 8:00 a.m. el 13 de enero, 2017, siendo el vigésimo quinto (25th) día antes de la Elección, hasta las 5:00 p.m. el 3 de febrero, 2017, siendo el día viernes que antecede inmediatamente la Elección. Conforme a la Ley Uniforme de Votantes Militares y en El Extranjero, NMSA 1978, §§ 1-6B-1 a 1-6B-17, un votante federal calificado o votante en el extranjero puede votar en ausencia según lo dispuesto en dicha ley. La votación ausente será por balota de papel conforme a §§ 1-6-8, 1-6-9, y 1-22-19, o por los procedimientos autorizados por la Ley Uniforme de Votantes Militares y en El Extranjero.

APROBADA Y ADOPTADA este día 10 de noviembre, 2016.

Presidente, Junta de Educación

[Sello de Distrito]

Atestiguado:

Secretaria, Junta de Educación